Ubicación 61808 – 7
Condenado JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR
C.C # 1122678936

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 12 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 61808
Condenado JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR
C.C # 1122678936

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JEMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SEÑOR (A):
Juez (7) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

Repo
16/11/24

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Fecha registro sistema siglo XXI: 11 de diciembre de 2023

NUMERO INTERNO:	61808
CONDENADO (A):	JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR
C.C:	1122678936
Fecha de notificación:	5 de diciembre de 2023
Hora:	10:13 am.
Dirección de notificación:	Carrera 92 No.6 A - 65 Cs. 33.

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio de fecha 28/11/2023, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR, quien cumple prisión domiciliaria en la carrera 92 No.6 A - 65 Cs. 33, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no fue ubicada	
No atienden al llamado	(x)
Se encuentra detenido en establecimiento carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside y no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otra	

Descripción:

Dirección ordenada carrera 92 No.6 A - 65 Cs. 33, golpeo y toco a la puerta en varias ocasiones por tiempo prudencial sin respuesta alguna al llamado, se da por terminada la diligencia siendo las 10:13 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.

-WDFCC-

Anexo: Registro fotográfico.

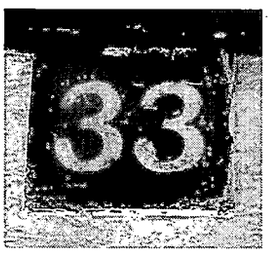

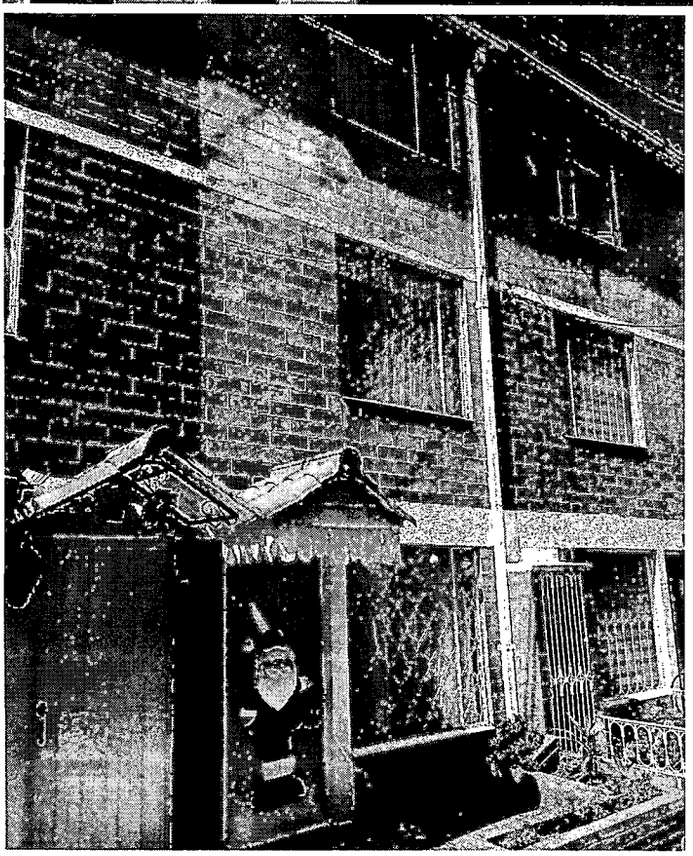

-WDFCC-

No. Interno Ubicación 61808
No. único de radicación: 110016000017-2021-06714-00
Condenado JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR
Delito : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
PRISION DOMICILIARIA CARRERA 92 No. 6A- 65 CASA 33.
CELULAR: 3107570114/ 3222476514.
VIGILADO POR COMEB PICOTA
LEY 906 DEL 2004

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR, en atención a solicitud efectuada por el defensor del penado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR, se encuentra privado de la libertad en virtud de la sentencia emitida por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 27 de julio de 2023, siendo condenado a la pena de 40 meses de prisión, al ser declarado autor responsable del delito de hurto calificado y agravado tentado, en la que fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:
1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo social y familiar.
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.
El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR se encuentra privado de la libertad desde el 31 de octubre de 2021, por lo que lleva en detención física 24 meses 28 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 24 meses, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al COMEB PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Incorpórese al proceso el informe de visita domiciliaria positiva, practicada por personal del INPEC el 27 de octubre pasado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional a JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 04 ENE 2024 Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR
CARRERA 92 No. 6A – 65 CASA 33
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2454

NUMERO INTERNO 61808
REF: PROCESO: No. 110016000017202106714
C.C: 1122678936

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023). EL JUZGADO 07 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO NEGAR EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITADO POR EL PENADO, POR CUANTO NO CUMPLE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2023 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO, TODA VEZ NO ATIENDEN AL LLAMADO.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE

Señor
JUEZ SÉPTIMO (7º.) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D. C.

CUI : 11001600001720210671400
CONDENADO : JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR
DELITO : TENTATIVA DE HURTO AGRAV. Y CALF.
MOTIVO. : INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN

JAIRO VALDERRAMA CASTRO, *mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.378.862 expedida en Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 47.391 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como defensor de confianza del señor* ***JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR,*** *quien se encuentra en* ***prisión domiciliaria en su lugar de residencia*** *y a órdenes de su Despacho, comedidamente me dirijo a su señoría con el fin de manifestarle que interponga* ***RECURSO DE REPOSICIÓN*** *en contra del Auto Interlocutorio de fecha veintiocho (28) de noviembre de la presente calenda, en el cual* ***NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL****, recurso que sustentare en este mismo memorial, dándome también por notificado del Auto Interlocutorio, recurso de reposición que solicitó se* ***REVOQUE,*** *el Auto Interlocutorio de fecha veintiocho (28) de noviembre de la presente calenda, recuro que lo sustentare así :*

1.- *El señor Muñoz Tobar fue capturado el día* ***TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2021*** *por el delito de* ***Tentativa de Hurto Calificado y Agravado.***

2.- *El juzgado treinta y seis (36) Penal Municipal con Funciones de Conocimiento lo condenó a pena de* ***CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN INTRAMURAL*** *negandole los subrogados y libertad condicional.*

3.- *La vigilancia de la pena le correspondió a su Despacho, el cual una vez el condenado cumplió los requisitos de purgar más del cincuenta (50%) por ciento de la pena le concedió la* ***sustitutiva de prisión intramural por prisión domiciliaria en su lugar de residencia.***

4.- *Para ser benefactor de la libertad condicional se requiere que el condenado haya purgado una pena de las tres quintas (⅗) partes de su condena, que para el caso del señor JUAN DAVID MUÑOZ TOBAR es que haya superado los* ***VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN,*** *como cumplimiento de las tres quintas (⅗) partes de la pena.*

5.- *Al momento de radicar la petición de libertad condicional (20-11-23) ya había sobrepasado los* ***veinticuatro (24) meses de purgar pena*** *y el veintiocho (28) de noviembre, su decisión de negar la condicional ya se había superado un (1) mes de más.*

Por deducción matemática y lógica se puede desprender que el señor Juan David ha superado los VEINTICUATRO (24) MESES. Si fue capturado el ***31-10-21*** *los 24 meses se cumplieron el* ***31-10-23, y*** *su decisión lo fue el* ***28-11-23.***

PETICIÓN :

Señor Juez, atentamente le solicito se sirva ***REVOCAR*** *el Auto Interlocutorio de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos veintitrés (2023), en su defecto reponer dicho Auto concediendo la* ***LIBERTAD CONDICIONAL*** *al condenado por simple error matemático, con su respecto que esta decisión no alargue en el tiempo.*

Del señor Juez, atentamente

(Firmado)
JAIRO VALDERRAMA CASTRO
c. c. No. 19.378.862 de Bogotá
T. P. No. 47.391 C. S. de la J.

RV: URGENTE- 61808- J07- DIGITAL D- BRG // RECURSO//Rad: 2021-06714

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 8:59 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (54 KB)

REPOSICIÓN JUAN DAVID.docx.pdf;

De: Cesa Tamayo <cesatamayo01@gmail.com>
Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 8:36 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad: 2021-06714

RECURSO DE REPOSICIÓN